

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las entidades Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, presentaron memorial pronunciándose respecto a la medida cautelar.

Con auto 437 del 27 de octubre de 2010, se decretó la perención del presente proceso ejecutivo, ordenando entregar el título que sirvió de base para librar mandamiento de pago, y el levantamiento de las medidas cautelares, existiendo constancia que a la fecha no se encontraba embargado el remanente. Sírvase de proveer.

Puerto Boyacá, 28 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1152
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADO:	MYRIAM DEL CARMEN CORTES BERRIO y JOSÉ LUIS QUINTERO CORTES
RADICADO:	15-572-40-89-002-2009-00218-00

I. OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra finalizado desde el 27 de octubre de 2010, fecha en la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su momento, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Boyacá, Boyacá, ORDENA a la Secretaría del Despacho, expedir los oficios comunicando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 146
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

A.C.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se recibió informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 22 de noviembre de 2022. Sírvase de proveer,

Puerto Boyacá, 28 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

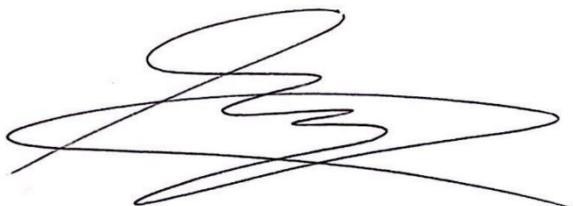
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1148
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Servicios Logísticos de Antioquia
Demandado:	Deysi Johana López Jaramillo y Otros.
Radicado:	15-572-40-89-002-2018-00048-00

I. OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, agrega y pone en conocimiento de las partes el informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 22 de noviembre de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 146
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

A.C.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las entidades Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, presentaron memorial pronunciándose respecto a la medida cautelar. Sírvase de proveer,

Puerto Boyacá, 28 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

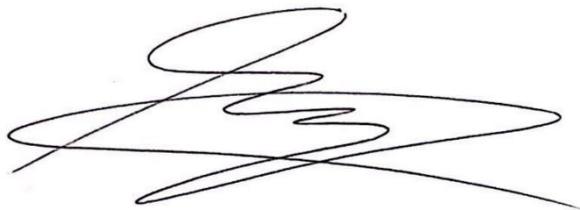
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1147
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario:	REINTEGRA SAS
Demandado:	HÉCTOR JULIO NAFAR BOHÓRQUEZ
Radicado:	15-572-40-89-002-2018-00115-00

I. OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, agrega y pone en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Y Banco de Occidente, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 146
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

A.C.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se recibió informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 22 de noviembre de 2022. Sírvase de proveer,

Puerto Boyacá, 28 de noviembre de 2022.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



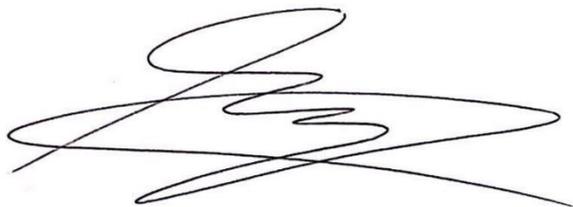
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1148
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Zury Saddai Ángel Florián
Demandado:	Nelson Andrés Escalante Solorza
Radicado:	15-572-40-89-002-2018-00177-00

I. OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, agrega y pone en conocimiento de las partes el informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 22 de noviembre de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 146
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante a través de apoderado Judicial y el demandado, Nelson Javier Peña Soto, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, se comunica que no hay embargo de remanentes y que obran los siguientes títulos valores a favor del demandante

- 41560000068663 por el valor de \$283.589,00
- 41560000068885 por el valor de \$ 567.178,00
- 41560000069231 por el valor de 267.438,00
- 41560000069432 por el valor de 267.438,00
- 41560000069593 por el valor de 299.673,00
- 41560000069747 por el valor de 299.673,00
- 41560000069820 por el valor de 59.420,00
- 41560000069942 por el valor de 299.673,00
- 41560000070163 por el valor de 299.673,00
- 41560000070339 por el valor de 299.673,00

Lo anterior por un valor de \$3.059.420. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 28 de noviembre de 2022.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1155
Proceso: Ejecutivo
Demandante: RUTH MARIBEL CAMBERO
Demandado: NELSON JAVIER PEÑA SOTO
Radicado: 155724089002-2021-00231-00

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago, dentro la demanda EJECUTIVA promovida por el endosatario al cobro de la señora RUTH MARIBEL CAMBERO en contra del señor NELSON PEÑA SOTO.

Dentro del plenario se advierte que en la solicitud de terminación incoado por la parte demandada indicó que de los dineros depositados hay un saldo de \$183.681 a su favor y requiere se le informe el trámite para reclamarlos.

Por otro lado, la parte demandante solicitó la terminación y el pago total de los títulos judiciales depositados dentro del presente proceso que ascienden a la suma de \$ 3.059.420,00.

Ahora, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se observan los siguientes títulos judiciales pendientes de pago, por el valor total de \$3.059.420:

415600000068663 por el valor de \$283.589,00
415600000068885 por el valor de \$ 567.178,00
415600000069231 por el valor de 267.438,00
415600000069432 por el valor de 267.438,00
415600000069593 por el valor de 299.673,00
415600000069747 por el valor de 299.673,00
415600000069820 por el valor de 59.420,00
415600000069942 por el valor de 299.673,00
415600000070163 por el valor de 299.673,00
415600000070339 por el valor de 299.673,00

De ahí, que le surge al Despacho judicial un vacío para lograr la entrega efectiva de los mismos y en consecuencia la terminación del proceso, pues el demandado aduce que existe una suma a su favor, y por el contrario, el demandante solicita se entregue en su integridad lo consignado en la entidad financiera.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante y demandada para que discriminen a este Despacho judicial cuál es el valor real que logra satisfacer la obligación por pago total del ejecutado. Para lo anterior se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue liquidación del crédito de conformidad con el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso. Lo anterior, con el fin de dirimir dicha inconsistencia entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 146
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2022.

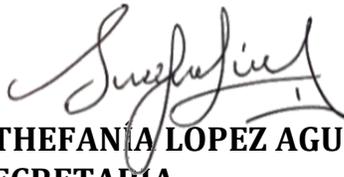


**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

MNM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se recibió informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 22 de noviembre de 2022. Sírvase de proveer,

Puerto Boyacá, 28 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 1149
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
DEMANDADO: ELIZABETH VELOSO RUBIO
RADICADO: 155724089002-2022-00013-00

I. OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, agrega y pone en conocimiento de las partes el informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 22 de noviembre de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

Así mismo, se considera pertinente **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído materialice la efectiva notificación del mandamiento de pago a la señora Veloso Rubio; lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda de conformidad con lo normado en el canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 146
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

A.C.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal el día 04 de noviembre del 2022 al demandado con el respectivo acuse de recibo.

Así pues, la notificación fue entregada el día 04 de noviembre del 2022 y el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 de noviembre del 2022 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

Puerto Boyacá, 25 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 1146
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GERARDO LÓPEZ VANEGA
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00266-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **GERARDO LÓPEZ VANEGAS**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 30 de septiembre de 2022, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor GERARDO LÓPEZ VANEGAS.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 1019 del 25 de octubre de 2022, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La notificación personal fue remitida por el demandante por correo certificado a la dirección "*Finca La Esperanza La Celosa*" el día 04 de noviembre del 2022 y fue entregada en la dirección de residencia del demandado el día 04 de noviembre del 2022.

Así pues, el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 de noviembre del 2022 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el demandado allegara pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **GERARDO LÓPEZ VANEGAS** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 146
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

MNM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las entidades Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banca Mía, presentaron memorial pronunciándose respecto a la medida cautelar. Sírvase de proveer,

Puerto Boyacá, 28 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1157
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	GERARDO LÓPEZ VANEGA
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00266-00

OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, agrega y pone en conocimiento de las partes las respuestas otorgadas por el Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banca Mía, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 146
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

A.C.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las entidades Bancolombia, presentaron memorial pronunciándose respecto a la medida cautelar. Sírvase de proveer,

Puerto Boyacá, 28 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1150
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	NELSON ANDRES GARCIA GALEANO
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00314-00

I. OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, agrega y pone en conocimiento de las partes las respuestas otorgadas por el Bancolombia, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 146
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA